

# Resolución Ministerial

Lima, 10 de julio de 2019

No. 275-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio de 2019, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación interpuesto por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, ingresado con el Expediente N° 16471-2016;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que dado que la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ** solicitó el uso de la palabra en su escrito de apelación, se ha procedido a efectuar la citación para la realización del Informe Oral, programándose para el día 1 de julio de 2019 por lo que luego de ello y transcurridos los tres (3) días posteriores al Informe Oral que se tienen para presentar alegatos, el Tribunal Fiscal recién podrá sesionar;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 053-2019-EF/10.04 menciona que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no permita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 16471-2016;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código, dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del TUO del Código Tributario, esto es dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;



3

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido el documento denominado Notificación de Informe Oral N° 1296-2018-EF/TF, respecto del Expediente N° 16471-2016, la misma que ha sido notificada a la quejosa el día 20 de junio de 2019;

Que, en ese sentido, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 16471-2016, toda vez que luego de practicarse la diligencia de Informe Oral y una vez vencido el plazo de tres días hábiles con el que cuentan las partes para presentar alegatos, el citado Tribunal recién estará legalmente habilitado para pronunciarse sobre el recurso de apelación;

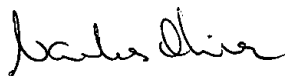
Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas

